

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). (Rad. 2020-550).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 11 de febrero del año en curso se admitió el llamamiento en garantía realizado por Asociación Cable Áereo de Manizales frente a Allianz Seguros S.A., y esta última el 28 de febrero del año en curso dio contestación al llamamiento en garantía de habersele notificado el mismo.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 754

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSÉ EUDES MARTÍNEZ GRISALES Y OTROS** contra **ASOCIACION CABLE AEREO DE MANIZALES, radicado 2020-550**, se observa que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., conoce la demanda y el llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello dio contestación a la demanda y al llamamiento, siendo procedente tenerla notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@allianz.co y notificaciones@gha.com.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital contentivo de todas las actuaciones surtidas, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **131** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 11 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA**